



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2022-00079
ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LOPEZ
DEMANDADOS: SILVINO FERNANDEZ FERNANDEZ Y OTROS

Encontrándose el proceso al Despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde se observa dentro de la documental allegada la contestación que en su momento realizara la señora Fanny Stella Fernández Tovar en calidad de Heredera de la señora Bertha Leonor Fernández Osorio, se allegó certificación que da cuenta de que la señora Fernandes Tovar es heredera del señor Roberto Fernández Fernandez, por tal razón necesario resulta tenerla heredera del citado demandado, reconocer personería y tenerla como notificada por conducta concluyente así como citar a los demás herederos indeterminados de la citada señora (BERTHA LEONOR FERNANDEZ OSORIO).

De igual manera obra dentro del plenario poder conferido por el demandado RAMIROJOSE FERNANDEZ LOPEZ, a quien se procederá a reconocer personería y a tenerlo como notificado por conducta concluyente toda vez que las notificaciones remitidas por la parte demandante mediante correo electrónico no cumplen con los lineamientos legamente establecidos.

Finalmente es necesario para el adelantamiento del proceso que la parte demandante proceda de cumplimiento al auto admisorio de la demanda, por cuanto no se observa el emplazamiento de los herederos indeterminados de los demandados SILVINO FERNANDEZ (q.e.p.d.), ROBERTO FERNANDEZ FERNANDEZ (q.e.p.d.), BLANCA MARIELA FERNANDEZ FERNANDEZ (q.e.p.d.), ROSA MARIA FERNANDEZ DE GONZALEZ, y BERTHA LEONOR FERNANDEZ OSORIO.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE :

1. El despacho reconoce personería a la Dra. ANA OFELIA GIRALDO VARGAS como apoderada de la demandada FANNY STELLA FERNANDEZ TOVAR heredera de BERTHA LEONOR FERNANDEZ OSORIO hija de ROBERTO FERNANDEZ FERNANDEZ (q.e.p.d.), en los términos y para los efectos del poder debidamente conferido
2. Para los efectos legales pertinentes, téngase como notificada por conducta concluyente a los demandados FANNY STELLA FERNANDEZ TOVAR heredera de BERTHA LEONOR FERNANDEZ OSORIO hija de ROBERTO FERNANDEZ FERNANDEZ (q.e.p.d.), JAIRO ANIBAL FERNANDEZ FERNANDEZ Y RIGOBERTO FERNANDEZ FERNANDEZ quien

dentro de la oportunidad procesal pertinente contestó la demanda.

3. Como consecuencia de lo anterior, se dispone citar a todos los herederos indeterminados de la señora BERTHA LEONOR FERNANDEZ OSORIO
4. Reconocer personería al Dr. RENZO MIGUEL RICO SIERRA comoapoderado del demandado RAMIRO JOSE FERNANDEZ LOPEZ, en los términos y para los efectos del poder debidamente conferido a quien además se tiene por notificado por conducta concluyente.
5. La parte demandada deberá proceder con el emplazamiento de los de los herederos indeterminados de los demandados SILVINO FERNANDEZ (q.e.p.d.), ROBERTO FERNANDEZ FERNANDEZ (q.e.p.d.), BLANCA MARIELA FERNANDEZ FERNANDEZ (q.e.p.d.), ROSA MARIA FERNANDEZ DE GONZALEZ, y BERTHA LEONOR FERNANDEZ OSORIO.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44bd2939916ac69844795a9d21cfda4b17ea43f4e52ddf1f6bfec299958bc56f**

Documento generado en 17/11/2023 11:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SIMULACIÓN
RADICACIÓN: 2022-00020
ACCIONANTE: ANA LUCERO SUAREZ OTALORA
DEMANDADOS: LUIS HUMBERTO UAREZ MOLINA Y OTRA

Encontrándose el proceso al Despacho se observa que a la fecha ya se dio cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia señalada.

Según lo manifestado y la documental allegada se tiene que a la fecha ya se adelantó el proceso de sucesión del señor AMADEO SUAREZ CONTRERAS (q.e.p.d.) así como se informa de igual manera el nombre de los herederos determinados del causante.

Así entonces resulta necesario integrar el respectivo litisconsorcio por pasiva con los herederos determinados del señor AMADEO SUAREZ CONTRERAS (q.e.p.d) señores JOSE NICODEMUS SUAREZ OTALORA, EFREN MARIA SUAREZ OTALORA y. ANA LUCERO SUAREZ OTALORA.

Ahora y ante la manifestación del togado, de desconocer el lugar de notificaciones de los precitados, se dispondrá su emplazamiento así como de los indeterminados.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

- 1. INTEGRAR** el litisconsorcio por pasiva con los herederos determinados del señor AMADEO SUAREZ CONTRERAS (q.e.p.d) señores JOSE NICODEMUS SUAREZ OTALORA, EFREN MARIA SUAREZ OTALORA y. ANA LUCERO SUAREZ OTALORA.

- 2. ORDENAR** el emplazamiento de los señores **JOSE NICODEMUS SUAREZ OTALORA, EFREN MARIA SUAREZ OTALORA y. ANA LUCERO SUAREZ OTALORA.** Así como de los herederos indeterminados del señor AMADEO SUAREZ CONTRERAS (q.e.p.d.), en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso. Para el efecto, inclúyase la información correspondiente, por Secretaría, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

- 3.** Cumplido lo anterior ingrese el proceso al Despacho para lo que enderecho corresponda

Notifíquese y cúmplase

El Juez

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689adc8b646ad73e15950188d8caf89a8f42c55f6c5f24e0d9ede59cbf815265**

Documento generado en 17/11/2023 02:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL-RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2021-00141-00
DEMANDANTE: LAURA MARIA BARRERO DE BERNAL
DEMANDADO: PARMENIO GUTIERREZ VELANDIA

Ingresa el proceso al Despacho, a fin de resolver memorial mediante el cual la apoderada de la parte demandante, solicita se decrete emplazamiento de los demandados.

Revisado el escrito de la demanda, se observa que se citó como dirección de notificaciones físicas a los demandados; Finca denominada “El Rustico” Vereda Soatama del Municipio de Chocontá Cundinamarca, a una distancia aproximada de 500 metros de la Escuela IED Agroindustrial Santiago de Chocontá, examinada las constancias expedidas por la empresa de mensajería INTERRRAPIDIMO y aportadas por la apoderada de la demandante, se observa como causal de devolución se rehusaron a recibir la comunicación, los señores, HELBERTH ADOLFO GUTIERREZ RUBIO, WILSON GUTIERREZ RUBIANO, MAYERLY SULAY GUTIERREZ RUBIANO.

Se entendería que los demandados se encuentran enterados de la existencia del proceso, en tal sentido el art.291 numeral 4° del C.G.P. señala que en el evento que cuando en el lugar de destino se rehúsen a recibir la comunicación y la empresa de correos emite constancia de ello para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

Así mismo en la constancia de notificación de DIEGO FREDY GUTIERREZ, la causal de devolución señala ser dirección incompleta-dirección errada, lo que hace ver que en unas notificaciones si existe la dirección completa y para otros la dirección es incompleta, lo que hace concluir al despacho, que no se a realizado una notificación en debida forma a los demandados, por otro lado, la apoderada de la demandante no aporta copia cotejada de las comunicaciones enviadas a los demandados , trátase del auto admisorio de la demanda, copia del escrito de la demanda.

Es cierto que coexisten los dos regímenes de notificación y que los sujetos procesales tienen la libertad de escoger cuál de ellos van a usar, los sujetos procesales tienen la libertad de optar por practicar sus notificaciones personales, bien bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso arts. 291 y 292, o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 art. 8 dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma. De allí, que no haya duda sobre la vigencia actual de esas

dos formas de enteramiento y del deber de las partes de ceñirse a los postulados propios de su escogencia. En el presente caso, deberá hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a fin de que el acto se cumpla en debida forma.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Negar el emplazamiento de los demandados WILSON GUTIÉRREZ RUBIANO, HELBERTH ADOLFO GUTIÉRREZ RUBIANO, DIEGO GUTIÉRREZ RUBIANO, MAYERLY GUTIÉRREZ RUBIANO, solicitada por parte de la doctora EDITH MELISSA BECERRA CORREDOR apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO. Requerir a la apoderada de la parte demandante, para que se practique en debida forma la notificación personal a los demandados, aportando a este despacho, la certificación de notificación y copia cotejada de los documentos y anexos de la misma, debidamente cotejados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab007716eccd9952653b5f4224facfdc62226cad191e635acd47bbe06a69829**

Documento generado en 17/11/2023 11:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO Y EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2013-00022-00
DEMANDANTE: JOSE RIGOBERTO BOHORQUEZZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS NIÑO TRUJILLO Y OTRO

En atención a la solicitud de corrección de costas por parte del mandatario judicial de la parte demandante, a rotulo (0114), el despacho no accede a la corrección solicitada, toda vez que el trámite del proceso ejecutivo se realiza a continuación del verbal ejecutivo, así es como a rotulo (0112) la secretaria liquida las costas de esta manera individual como corresponden, por la suma de \$13.915.105, por lo que al encontrarse la misma ajustada a la realidad procesal, se aprobará conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Nótese que la liquidación de costas del trámite verbal fueron realizadas y aprobadas por este despacho en auto de fecha 16 de noviembre de 2023.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en el presente trámite ejecutivo, por la suma de **\$13.915.105.**

SEGUNDO. NEGAR la petición elevada por el apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904e4958db46aaf8faad37fc911983b3eb33b19de2635fca7e119e34cb8bc464**

Documento generado en 17/11/2023 03:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 2013-00105-00
DEMANDANTE: ANTONIO RAFFAEL CASTILLO MENDEZ
DEMANDADO: FLORES EL MOLINO S.A. SOCIEDAD DE
COMERCIALIZACION INTERNACIONAL EN LIQUIDACION

Ingresa el proceso al despacho, con solicitud formulada por la apoderada de la parte demandante, a fin de que sea autorizado cambio de notificación de correo electrónico del demandado ALBERTO JESUS PIÑEROS TEQUIA, en la dirección que aporta a rotulo (0035), siendo: albertoajt.19265@gmail.com.

El Despacho accederá a la solicitud formulada y se autorizará la notificación electrónica aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee7e98bf15ba5dd6c514edf4cb144e06b954d875806b63b0e774c5517ad0fa**

Documento generado en 17/11/2023 11:52:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: disolución y Liquidación de Sociedad
RADICACIÓN: 2022-00096-00
DEMANDANTE: JORGE ISIDRO BRICEÑO DEAZA
DEMANDADO: MANUEL VICENTE VEGA LATORRE

Ingresa el proceso al Despacho dando cuenta que el demandado, a través de apoderado contestó la demanda, de las cuales se procede a correr traslado a la parte demandante por el termino legal de 20 días.

El Despacho reconoce personería al Dr. JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO en los términos y para los efectos del poder debidamente conferido

Vencido el termino anterior ingrese el proceso al despacho para el señalamiento de fecha de que trata el Art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9017f1d7be7fddcb98bb933e030e0fee23c0aba8f978055b6fb6f75cc2dffe7e

Documento generado en 17/11/2023 04:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>